

207 De donde estando en esta sentencia negativa de que el juramento, hecho con miedo grave, sea valido, no obligarán los dichos juramentos de pagar los cien ducados al ladrón, y de volver à la cárcel, *vt ex se patet.*

Preguntará lo 3. Si el juramento hecho por dolo, ó error, oblique?

208 Supongo: que el dolo, y error puede ser, ó acerca de la substancia de la cosa, ó acerca de su qualidad, y en ambos sentidos proceda la dificultad. Esto supuesto,

209 Respondo lo 1. que si el dolo fuere acerca de la substancia de la cosa, como si vno jurasse dar alguna cosa, que juzga ser de vidrio, y despues halla ser vna piedra preciosa, en tal caso no obligará el juramento: como lo tiene la comun, y cierta sentencia de los DD. Y la razon es; porque en tal caso falta el consentimiento, y la voluntad, pues el que jura no pretende dar aquella cosa, sino otra: Ergo, &c.

210 Respondo lo 2. que aunque el dolo sea solo acerca de la qualidad de la cosa, ó de la causa de la promessa, ó contrato, *ad hoc* será irrito el juramento. Así lo tiene, con Navarro, Sà, Azor, Sylvio, y Layman, nuestro Basleo, *tom. 1. verb. Iuramentum 2. num. 4.* Y lo mismo tienen otros muchos. Y se prueba.

211 Lo vno, porque el dolo excluye el consentimiento de la voluntad, *ex leg. 1. ff. de dolo.* Y lo mismo haze el error, *leg. Si per error, ff. de iurisd. omnium iudic.* Lo otro, porque el dolo à ninguno debe patrocinari; *cap. Audimur, de collus. de leg. leg. Nec ex dolo, ff. de dolo, leg. 3. ff. de transact.* Y de otras muchas.

212 Lo otro, porque el juramento no obliga contra la mente, ó intencion del que jura; *cap. Veniens, de iure iurando.* Y lo otro, porque Dios no acepta el juramento, sino segun la intencion del que jura con buena fé: pero no segun la intencion del que con fraude sacó el juramento, *cap. Humana aures 22. quest. 3.* Ergo, &c.

213 De lo dicho se sigue lo 1. que el que con juramento prometió castigar con vna moza; juzgando que era virgen, si despues supiese aver fornicado ocultamente, no estaria obligado al tal juramento, porque el error dió causa à la promessa; pues no huviera prometido si huviera sabido dicho defecto: y así, segun el juyzio de los prudentes, se juzga exceptuado el tal caso.

214 Siguese lo 2. que el que prometió con juramento comprar vna casa, juzgando que era buena, y hallasse despues, que los fundamentos estaban viciados, ó que andava vn duende en ella, no estará obligado al juramento, por la misma razon de arriba.

215 Siguese lo 3. que si la donzella, inducida con dolo por sus hermanos, renunció con juramento la herencia paterna por cierta dote, no estará obligada al tal juramento, ni à la tal renuncia, si la herencia vale mucho mas que la dote; como bien Federico, *consil. 115.*

216 Siguese lo 4. que el que vendió vna casa, y prometió con juramento estar al contrato: si despues halla que ha sido gravemente perjudicado, puede, y tiene accion para que le suplan el precio, porque por el juramento no pretendió ceder su derecho, si fuele engañado en el precio. Ni la renunciacion expresa le trae, ó estiendo à lo que se ignora, *ex leg. Mater decedens, in princip. ff. de iust. testam. leg. Cum Aquiliam, ff. de transact.* y de otras. Imò, aunque dudasse de ello; *leg. fin. §. Sed querebantur, C. de furt.* Omite otros muchos Corolarios, que salen de dicha doctrina.

Preguntará lo 4. Quando oblique el juramento conminatorio? Y qué se deba dezir del execratorio?

217 Respondo lo 1. que quando la materia sobre que se hizo es de poco momento, no ay obligacion de cumplirlo: como quando las mugeres, v. g. juran de castigar à sus hijos por cosas leves; porque como esto comunmente importa poco, ó nada, el tal juramento se haze *calore iracundie*: y así soslegada la ira, no conviene se ponga en execucion lo que ella dictó en materia de poco, ó ningun momento; pero si se jurasse sin intencion de cumplirlo, sería juramento falso; y si se jurasse hazer alguna crueldad, ó castigo injusto, sería pecado mortal. Vease *sup. el num. 31. y 32.*

218 Respondo lo 2. que aunque en el tiempo, que el juramento se hizo, huviese sido la materia de importancia, con todo esto, si en el tiempo de executarlo no lo es, no ay obligacion à cumplirlo: porque por la mutacion de la materia, ó variacion de las circunstancias, se quitó la obligacion. Así dexó David de executar el juramento conminatorio contra Naval. *1. Reg. 25.* ó porque llevaba dicha tacita condicion, ó porque procedió de solo el calor de la ira.

219 Respondo lo 3. que quando se jura hazer algun castigo justo en cosa de importancia, ay obligacion de cumplirlo, mientras no huviere alguna causa justa para dexar la execucion: como sería si vn amigo pidiesse que se perdonasse el culpado, ó si no se huviesse de seguir mayor daño de la execucion, y otras que se pueden ver en nuestro tomo de las Propos. pag. 33. de la 2. impres. num. 27. Lelsio, *lib. 2. cap. 42. dub. 2. num. 11. y dub. 4. num. 22.* Juan Enriquez, con Sanchez, à quien cita, *sect. 3. quest. 4. num. 13. 14. y 15.*

220 Respondo lo 4. acerca del juramento conminatorio: que quando vno dize, v. g. no me dexes Dios ver con salud à mi padre, hijos, &c. si esto no es así: que si el tal juramento va acompañado con justicia, verdad, y necesidad, será acto de caridad, y amor, que se exercita con aquellas personas que se señalan en la execracion: pero si se dixesse con mentira, fuera de ser juramento falso, será contra caridad, si huviesse peligro de que se pudiesse luego el castigo en execucion; como si el tal juramento se hiziesse delante del Altar de San Antonio, donde los que juran falso suelen ser al instante castigados; *alias*, no tendrá el tal juramen-

to especial malicia contra la caridad, por razon de la execracion; como con Cayetano, lo tiene Lelsio, *d. lib. 2. cap. 42. dub. 2. num. 9.* Pero à cerca desto vease lo que diximos, *supra §. 1. num. 25. y 26.*

§. IV.

De la interpretacion de los juramentos.

Preguntará: Como deban interpretarse los juramentos?

221 Supongo como cierto: que si constare de la intencion del que jura, no ay necesidad de interpretar el tal juramento; como consta, *ex cap. Humane aures 22. quest. 3.* y es patente de suyo: y así solo procede la dificultad, quando la intencion, y mente del que jura es obscura, como deban interpretarse en tal caso los juramentos, lo qual resolveré asignando diversas reglas, por las siguientes respuestas.

REGLA I.

222 Respondo lo 1. que el juramento debe interpretarse siempre, de fuerte que guardando la propiedad de las palabras, oblique lo menos que ser pudiere. Así lo tiene, con Sanchez, Navarro, Rodriguez, Reginaldo, y otros, Basleo, *tom. 1. Iuramentum 4. num. 6.* Y consta, *ex cap. Ad nostram 21. de iure iurando*, donde se dize: *Nos iuramentum benigne interpretari volentes, &c. Et ex cap. 1. eodem titulo, in 6. & ex leg. Quidam astringende ff. de verb. obligationibus*, donde se dize: que la obligacion de la promessa, y estipulacion, se ha de interpretar estrechamente: Ergo, &c.

223 De aqui dizen dichos DD. y sea el primer Corolario: que el que hizo juramento de no jugar, se entiende del juego illicito, no del honesto, y que se toma por recreacion, sino es que se colija lo contrario de la voluntad, ó intencion del que jura. *Imò*, Navarro, y Rodriguez, à quienes cita, y parece seguir Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 8. doc. 11. num. 4.* tienen, que ni el juramento, ni el voto de no jugar juego honesto por entretenimiento, es valido, por ser contra la virtud de la eutropelia; lo qual tengo por probable, aunque lo contrario es comun, y mucho mas probable.

224 Siguese lo 2. que si vno juró de guardar los Estatutos de su Iglesia, el tal juramento no se debe entender à los Estatutos que se han de hazer en adelante, sino solo à los hechos: porque como dicho es, el juramento se ha de interpretar estrechamente. Ni se debe entender à los que no están en vto, ni se guardan: ya por la mesma razon, y ya porque los tales no se deben juzgar propiamente por Estatutos. Así lo tienen, con Panormitano, y Sylvestre, Lelsio, *lib. 2. cap. 42. dub. 4. num. 22. in fine.* Y con otros muchos, Sanchez, *lib. 3. cap. 14. num. 1. y 8. Vide illum.*

225 Siguese lo 3. que quando se compromete

tieron las partes en el arbitrio de alguno, para que decida la lite dentro de cierto tiempo, y juraron de estar à la sentencia, que se pronunciase dentro del dicho tiempo, y que aunque este se prorrogue despues, no por esto se juzga prorrogada la obligacion del juramento de estar al pacto primero: *alias*, no se interpretaria el juramento con estrechez, y del modo que oblique menos. Así lo tiene con muchos, Sanchez, *lib. 3. cap. 17. num. 23.* y otros, que cita Diana, *part. 9. tract. 8. ref. 7.* y ella tiene por probable.

226 Y la razon es, porque los tales compromitentes solo juran obedecer à la sentencia dada por el arbitrio en el dia señalado: luego si no se pronuncia sentencia en dicho dia, cessará la obligacion del juramento. Vease otra razon en dicho Sanchez.

227 Ni contra nuestra dicha primera regla obsta el *cap. Veritatis, de iure iurando*, donde el juramento de fidelidad se estiendo à los sucesores: porque el dicho juramento no se hizo al Prelado, en quanto era tal persona, sino en quanto tenia tal dignidad, y por consiguiente debe entenderse à todos sus sucesores; y esto, aunque en la formula del juramento no se aya hecho mencion de los sucesores; como lo prueban la Glosa sobre dicho texto, Covarrubias *de pactis*, Bonacina, *tom. 2. disp. 4. quest. 1. de iuramento, punct. 15. num. 3.* Sanchez, con Matienço, y otros, *lib. 3. cap. 13. num. 7. y 8.* Vease todo el capitulo, donde disputa, quando el juramento sea personal, de fuerte que no palle su obligacion à los sucesores.

REGLA II.

228 Respondo lo 2. que el juramento se debe restringir segun la naturaleza del acto sobre que cae; de tal fuerte, que todas las restricciones, y condiciones, que el propósito, ó promessauviere, ó por derecho, ó por costumbre recibida, todas estas se ha de juzgar que tiene el juramento; y no se ha de presumir ser otra la intencion del que jura. Así lo tiene, con Covarrubias, Rolando, Bonacina, y la comun, Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 8. doc. 11. num. 5.* y se probó arriba abundantemente, à num. 184. ad 187. *Vide ibi.*

229 De aqui se sigue lo 1. que el que juró à su inquilino no expelerle de la casa, podrá expelerle no obstante el tal juramento, si el inquilino no le pagare en dos años los arrendamientos: porque este contrato tiene por derecho esta tacita condicion, *ex leg. Quero, §. Inter locatorem, ff. locati, & ex leg. 6. tit. 8. partita 5.*

230 Siguese lo 2. que el que prometió con juramento dar cien ducados al ausente, puede licitamente revocar la dicha promessa antes que el otro la acepte; porque la promessa no obliga de su naturaleza antes de estar aceptada; como consta, *ex leg. Nec ambigitur, C. de donat. leg. 1. 2. 3. tit. 1. & leg. 4. tit. 4. part. 5.* Y lo tiene con muchos Sanchez